

Título I. Condiciones Generales y Objeto

Artículo 1. Normativa aplicable

El Comité de Auditoría de Itaú Colombia S.A. (en adelante, "Itaú" o el "Banco") se regirá por los presentes Estatutos, por la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y las demás normas que regulen la materia.

Se realizará la revisión anual del presente Estatuto de acuerdo con las regulaciones y normativas aplicables para el debido funcionamiento del Comité.

El contenido de este documento, así como cualquier modificación posterior será puesto en conocimiento y deberá aprobarse por la Junta Directiva del Banco.

Artículo 2. Objeto

El Comité de Auditoría es responsable de supervisar el ambiente de control, la eficacia y eficiencia de los sistemas de control interno de la empresa, del cumplimiento de sus regulaciones y de la normativa interna, incluyendo la supervisión de la unidad de auditoría interna y proponer a la Asamblea de Accionistas, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal.

Las referencias a control interno en estos Estatutos deben entenderse para fines de SOX, como el sistema de control interno para reporte financiero. Además, el Comité de Auditoría deberá encargarse de supervisar los distintos aspectos que involucran el mantenimiento, aplicación y funcionamiento de los controles internos del Banco, así como de vigilar atentamente el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen su práctica, como también debe tener una clara comprensión de los riesgos que puedan significar para la institución, los negocios y su correspondiente mitigación.

La vinculación con la Junta Directiva se dará a través de la participación en este Comité de al menos tres de sus miembros, nombrados por la propia Junta Directiva. Esos miembros deberán rendir cuentas a la Junta Directiva de las situaciones y hechos conocidos por el Comité, comprometiendo así la responsabilidad de los directores del Banco, tanto en políticas de autocontrol que sean establecidas y practicadas por Itaú, como en la observancia de la normativa legal y reglamentaria a la que está sujeta.

El Comité de Auditoría debe reforzar y respaldar tanto la función de la Auditoría Interna del Banco, como su independencia de la administración, y servir a su vez de vínculo y coordinador de las tareas entre la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal (en adelante "auditores externos"), ejerciendo también de nexo entre éstos y la Junta Directiva del Banco.

Artículo 3. Ámbito de acción

En concordancia con los criterios sobre consolidación para fines de estados financieros, en estos Estatutos se entenderá por empresa tanto el Banco como las entidades consolidadas. El Comité ejercerá sus funciones y por lo tanto tendrá competencia respecto del i) Banco y ii) sus sociedades filiales.

De cada reunión, sea esta ordinaria o extraordinaria, deberá levantarse un acta en la que se dejará constancia pormenorizada de los temas tratados y de los acuerdos adoptados. Una copia del acta quedará a disposición de la Junta Directiva a fin de que tome conocimiento en su más próxima reunión.

Título II. Integración del Comité y normas aplicables a sus miembros

Artículo 4. Constitución y composición

Conforme a lo previsto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Comité deberá estar conformado por lo menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva, en su mayoría independientes, quienes deben tener experiencia y ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas, quienes además podrán designar personas independientes a la administración de la entidad para apoyar la labor del Comité, así como contratar consultores externos para determinados temas que así lo requieran, previa aprobación de la Junta Directiva.

Los Directores miembros del Comité, que además sean designados para integrar otro Comité en el Banco deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier conflicto de interés o incompatibilidad de funciones, pudiendo en consecuencia abstenerse de participar en acuerdos o votaciones en que estime podría verificarse dicha situación.

Al menos dos de los miembros deberán tener preparación financiera, entendiéndose por tal, la capacidad de comprender los estados financieros fundamentales, incluyendo el balance general, estado de resultados y estados de flujo efectivo.

Al menos uno de los representantes de la Junta Directiva deberá contar con experiencia en los procedimientos contables y aspectos financieros de las operaciones bancarias, particularmente de los negocios de la empresa y el grado de riesgo de éstos.

En la sesión de la Junta Directiva en que se designe a los miembros del Comité de Auditoría, se elegirá a su Presidente, el cual debe tener la calidad de Director.

El Presidente deberá informar a la Junta Directiva de los hechos, situaciones y resoluciones que se conozcan, traten o acuerden en sus reuniones.

El Comité tendrá un secretario designado por el mismo Comité.

Artículo 5. Invitados

Podrán participar en el Comité de Auditoría, con el carácter de invitados, los asesores que determine la misma Junta Directiva o el Comité.

El Comité podrá invitar a las reuniones al Presidente, a los Vicepresidentes, al Oficial de Cumplimiento, así como otros ejecutivos del Banco y de sus filiales o personal externo para que suministren información que se considere pertinente acerca de los asuntos de competencia del Comité. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto, por lo que su participación en el Comité no se considerará para efectos del quórum.

También participará en las reuniones a que sea convocado o a aquellas a que solicite asistir, un representante de la firma auditora que tenga la calidad de socio de ella, con el fin de dar cuenta de las situaciones, hechos o avances propios de su función de auditor externo del Banco.

Artículo 6. Duración de los miembros del Comité

La duración del cargo como miembros del Comité será de 1 año. No obstante lo anterior, los mismos representantes podrán continuar por nuevos períodos siempre que así lo acuerde la Junta respetando los criterios de composición mínima del Comité.

Artículo 7. Presupuesto, remuneraciones e ingresos

Los integrantes serán remunerados y el monto de la remuneración será determinado por la Asamblea de Accionistas.

El Comité podrá solicitar al Banco la provisión de fondos que fuere necesaria para el desarrollo de sus funciones, especialmente para el pago de los (i) honorarios de cualquier empresa registrada de auditoría pública, que se contrate con el propósito de preparar o emitir un informe de auditoría o llevar a cabo otras auditorías que debe desempeñar, revisar o dar fe de servicios para el Banco; (ii) honorarios de los asesores contratados por el Comité, en el desarrollo de sus funciones; y (iii) gastos de administración ordinaria del Comité que sean necesarios o convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones. .

Los miembros del Comité no deberán participar de los ingresos o utilidades de la empresa más allá de los que correspondan a los emolumentos que perciban en razón a su carácter de Directores y los que la Junta Directiva les pudiere fijar por su desempeño en el Comité de Auditoría.

Título III. Organización del Comité

Artículo 8. Frecuencia de las sesiones

El Comité celebrará sesiones ordinarias mensualmente o por lo menos una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros o cuando sea requerido su pronunciamiento por parte de la Junta Directiva.

Se realizarán al menos cuatro sesiones en el año con ocasión a los balances anuales e intermedios, en las que participará el socio de la firma de auditoría externa, antes de la presentación de dichos balances a la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellas otras sesiones a las que solicite concurrir o sea requerido su conocimiento por el Comité, con el fin de dar cuenta de hechos o situaciones propias de su función de auditores externos.

El Comité se reunirá al menos trimestralmente para la discusión exclusiva entre sus miembros, así como, reuniones privadas con el Vicepresidente de Auditoría Interna.

Artículo 9. Quórum

Las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, se constituirán válidamente si se encuentran presentes al menos la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de herramientas o medios tecnológicos, como teléfono, sistema de teleconferencia, correo electrónico u otro similar, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Deliberaciones y acuerdos

Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por los presentes Estatutos o las normas relativas a las sesiones de Junta Directiva de las sociedades anónimas.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Comité o de quien presida la sesión si aquél no se encuentra o se abstiene.

Artículo 11. Actas del Comité

Las deliberaciones y acuerdos del Comité se escriturarán en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 12. Informes a la Junta Directiva

El Presidente del Comité informará sobre sus actividades a la Junta Directiva en su próxima sesión. Adicionalmente, deberá adjuntar un ejemplar del acta debidamente aprobada por el Comité en la sesión de Junta Directiva más próxima a la de su aprobación. La Junta Directiva deberá tomar conocimiento de ésta y dejar constancia en el acta, de su lectura y de las resoluciones que haya adoptado, cuando corresponda.

Artículo 13. Informe a la Asamblea de Accionistas

Adicionalmente, el Comité deberá entregar a la Junta Directiva, para su presentación a la Asamblea de Accionistas, un informe de las principales actividades y hechos ocurridos en el correspondiente período anual, así como las conclusiones y recomendaciones acerca de los sucesos de que haya tomado conocimiento y de los análisis que haya realizado acerca de los distintos temas que en ejercicio de sus funciones haya debido conocer.

Título IV. Funciones del Comité de Auditoría

Artículo 14. Funciones permanentes

El Comité tendrá las siguientes funciones permanentes:

- (i) El Comité de Auditoría es responsable de proponer la nominación, remuneración, supervisión y sustitución de los auditores externos. En ese sentido es responsable por: (a) proponer la nómina para la contratación de los auditores externos y su remuneración, así como por proponer su sustitución, (b) autorizar previamente las propuestas de contratación de cualquier servicio a ser prestado por la firma de auditores externos.
- (ii) Aprobar el Plan de Auditoría Interna para el Banco y sus sociedades filiales, incluyendo cualquier cambio que se produzca.
- (iii) Tomar conocimiento y analizar los resultados de las auditorías y revisiones internas.
- (iv) Coordinar las tareas de la Auditoría Interna con las revisiones de los auditores externos.
- (v) Analizar con la gerencia y los auditores externos los estados financieros intermedios y de cierre del ejercicio anual, incluyendo las divulgaciones en notas explicativas, para informar y

recomendar su presentación a la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Con ese objetivo la administración deberá informar al Comité los aspectos relevantes para el análisis de dichos estados financieros, incluyendo entre otras: políticas y prácticas contables críticas y su forma de aplicación; tratamientos contables alternativos dentro de las normas contables, transacciones significativas no recurrentes, cambios en normas contables incluyendo planificados.

- (vi) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- (vii) Recomendar a la Junta Directiva la autorización de la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio, para que a su vez, presente tales estados financieros de cierre a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Y en el caso de que el dictamen del Revisor Fiscal contenga salvedades u opiniones desfavorables deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer a los accionistas y al mercado público de valores a través de la página Web del Banco; así como verificar que la Alta Gerencia tenga en cuenta las recomendaciones del Revisor Fiscal y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe.
- (viii) Analizar los informes, su contenido, procedimientos y alcance de las revisiones de los auditores externos, incluido el informe a la administración sobre control interno.
- (ix) Asimismo, a dichos auditores se les deberá otorgar acceso a las actas de sesiones de Comité, a fin de que puedan tomar conocimiento de aquellas materias o situaciones que pudiesen resultar relevantes para fines de la auditoría.
- (x) Analizar los informes de los evaluadores externos de riesgo.
- (xi) Informarse de la efectividad y confiabilidad de los sistemas y procedimientos de control interno del Banco. Para dicho fin, el Comité debe estar familiarizado con las metodologías y sistemas de gestión de riesgos utilizados por la entidad.
- (xii) Evaluar la estructura del SCI de la entidad, de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados y la metodología protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas, y demás aspectos derivados de las reglas y normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con énfasis en las relativas al funcionamiento, responsabilidades, atribuciones, facultades, límites, seguimientos respecto a la administración del SCI.
- (xiii) Presentar a la Junta Directiva las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
- (xiv) Proponer para aprobación de la Junta Directiva la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del SCI.
- (xv) Informar a la Junta Directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.

- (xvi) Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
- (xvii) Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea de Accionistas respecto del funcionamiento del SCI, incluyendo las directrices que se establecen en la Circular Externa 014 de 2009, y las demás que la complementen o modifiquen.
- (xviii) Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su suficiencia, confiabilidad y aplicación a la toma de decisiones.
- (xix) Informarse acerca del acatamiento de las políticas institucionales relativas a la debida observancia de las leyes, regulaciones (nacionales e internacionales aplicables) y normativa interna.
- (xx) Tomar conocimiento de las siguientes materias que son de competencia del Oficial de Cumplimiento del Banco o del Área de Ética, Conducta y Cumplimiento Normativo: i) Ética y Conducta; ii) Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). Lo anterior se realizará sin perjuicio de las responsabilidades en las materias establecidas en la Comisión Superior de Ética y Cumplimiento y en la Comisión Superior de Lavado de Dinero.
- (xxi) Tomar conocimiento del Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo.
- (xxii) Recibir de la gerencia a cargo y analizar los informes sobre las visitas de inspección, instrucciones y presentaciones que sobre el Banco efectúe la SFC y/o de cualquier organismo fiscalizador del país o del exterior.
- (xxiii) Conocer, analizar y verificar el cumplimiento del programa anual que desarrollará Auditoría Interna.
- (xxiv) Tomar conocimiento por medio del Vicepresidencia de Auditoría Interna y de los auditores externos las políticas contables críticas que pueden tener mayor impacto en los estados financieros del Banco, así como de cambios en las políticas y prácticas contables y su forma de aplicación. Dar conocimiento a la Junta Directiva de los cambios contables que ocurran y sus efectos.
- (xxv) Establecer procedimientos o recomendaciones para la recepción de forma anónima, conservación y tratamiento de denuncias por empleados o terceros en materia de contabilidad, controles contables internos o asuntos de auditoría cuando corresponda.
- (xxvi) Analizar la información que se le entregue en la forma y oportunidad que disponga; instar a que Auditoría Interna cuente con los recursos y soporte suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones; verificar que se efectúen los seguimientos a la resolución de las materias detectadas; y en general propender a que se desarrollen todas aquellas funciones que permitan implementar y consolidar las mejoras prácticas en el Banco.
- (xxvii) Aprobar la Política de Auditoría Interna y el manual de la función de auditoría interna.
- (xxviii) Aprobar el plan estratégico, el presupuesto y la estructura de recursos humanos de la Auditoría Interna.

- (xxix) Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría Interna con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan, determinar la existencia de limitaciones que puedan impedir su adecuado desempeño y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control del Banco.
- (xxx) Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos y supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y LA/FT.

Para estos efectos el Comité revisará los informes que el Oficial de Cumplimiento deba presentar a la Junta Directiva en materia de prevención del LA/FT.

- (xxxi) Tomar conocimiento y encomendar investigaciones para aquellas denuncias recibidas a través del canal del Comité de Auditoría, u otros canales de la organización y, que corresponda a cualquiera de estas situaciones potenciales:
 - a. Incumplimiento de normas legales, reglamentarias o internas que pongan en riesgo la continuidad del Banco;
 - b. Fraudes perpetrados por los administradores del Banco, independientemente de los valores involucrados;
 - c. Fraudes de valor igual o superior al 0,5% del patrimonio líquido de Itaú, originarios de funcionarios o terceros;
 - d. Errores que resulten en incorrecciones relevantes en los estados contables del Banco por un valor igual o superior al 0,5% de su patrimonio líquido.

Aquellas denuncias recibidas, pero que no tengan relación con los casos antes expuestos, se derivarán de acuerdo con la Normativa Interna de Actuación y Gestión de Denuncias.

- (xxxii) Evaluar el desempeño y aprobar las compensaciones anuales del Vicepresidente de Auditoría Interna; como también recomendar a la Junta Directiva para su aprobación el nombramiento, reelección o destitución del Vicepresidente de Auditoría Interna.
- (xxxiii) Evaluar anualmente el desempeño del equipo de Auditoría Interna, de lo cual se emitirá un informe y se dará cuenta de los resultados a la Junta Directiva del Banco. Para realizar la evaluación, el Comité recabará información con los ejecutivos de la administración que entienda apropiado.
- (xxxiv) Evaluar anualmente el desempeño de la firma de auditoría externa del Banco y en particular del socio a cargo de los servicios de auditoría. Para realizar la evaluación el Comité recabará información con los ejecutivos de la administración que entienda apropiado.
- (xxxv) Velar por que la firma de auditores contratada y sus profesionales mantengan la independencia necesaria con respecto al Banco y las entidades consolidadas cumpliendo con las normas legales, reglamentarias y profesionales que sean aplicables.
- (xxxvi) Tomar conocimiento de ocurrencias de riesgo operacional, asunciones de riesgo y/o cualquier excepción de gobernanza.

- (xxxvii) Examinar los fraudes significativos y eventuales violaciones de leyes y reglamentos comunicados por Auditoría Interna.
- (xxxviii) Tomar conocimiento de los riesgos priorizados, pérdidas operacionales y/o acciones legales.
- (xxxix) Informarse anualmente acerca de los riesgos de liquidez y de mercado, o siempre cuando sea relevante.
- (xl) Analizar el informe sobre la evaluación periódica de la cartera de créditos del Banco.
- (xli) Realizar la autoevaluación anual, evaluando la composición, actuación y efectividad del Comité.
- (xlii) Tomar conocimiento del reporte por parte del Vicepresidente de Riesgo sobre el funcionamiento de las Comisiones Superiores de Riesgo, incluyendo Comisiones Superiores de Riesgo Operacional, de Crédito y Prevención de Lavado de Dinero.
- (xliii) Supervisar e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva de la Política de Riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos, financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.

La enumeración anterior no es excluyente, de manera que la Junta Directiva o los integrantes del Comité podrán agregar cualquier otra tarea que estimen necesaria, sea con el carácter de permanente, específica o esporádica.

Artículo 15. Funciones no permanentes

Además de las funciones indicadas en el artículo anterior, que deberán cumplirse permanentemente, el Comité de Auditoría se preocupará de aquellas materias que refuercen la calidad, seguridad y confiabilidad de los controles internos de la institución, como son:

- (i) Tomar conocimiento de las políticas sobre prevención de delito de lavado de activo y su aplicación.
- (ii) Realizar requerimientos de Auditoría Interna para efectuar algunas revisiones específicas.
- (iii) Realizar recomendaciones para requerir la revisión de determinadas situaciones a auditores externos.
- (iv) Contratar asesorías independientes, en la forma que determine a fin de llevar a cabo sus funciones, tales como abogados y/o asesores.
- (v) Cualquier situación que, a juicio del Comité, amerite su intervención y que sea de su competencia.
- (vi) Cualquier tema que la Junta Directiva le delegue.
- (vii) Responder a la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- (viii) Cumplir y velar por la adhesión en el Banco de la política sobre Contratación de Servicios del Revisor Fiscal y/o Auditores Externos, aprobada por la Junta Directiva.